



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1633-SPA-937

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15046

-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1633-SPA-937** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Son dos perritos raza pequeña a los que tienen en una azotea sucia, sin casita se resguardan bajo una lamina [sic] entre heces, sin comida ni agua [hechos que tienen lugar en calle Río Coatzacoalcos Mz. 4 Lt. 2, colonia Puente Blanco, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

Página 1 de 5



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-1633-SPA-937

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, se sostuvo comunicación con la persona responsable de los caninos motivo de denuncia, quien no permitió el acceso al inmueble al personal actuante, por lo cual, se notificó el citatorio correspondiente; no obstante, dicho requerimiento no fue atendido.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino mestizo, macho de color negro, talla mediana, el cual presentaba condición corporal ideal, toda vez que era evidente el pliegue abdominal recubierto con grasa, además de que no eran visibles las protuberancias óseas. Por su parte, el canino se encuentra ocupando un espacio en la azotea del inmueble, sitio que se observó limpio y libre de heces y olores, en donde cuenta con una sección techada que le provee refugio contra el sol, pero no en su totalidad contra la lluvia, observando durante la diligencia que el perro se encontraba amarrado con una cadena de 2 m de longitud.

En el mismo sitio se observó a otro ejemplar canino, cruce de maltes, color blanco de talla pequeña, que presentaba condición corporal ideal y que también se encontraba amarrado con una correa de aproximadamente 2 m de longitud, en una sección de la azotea en donde cuenta con un refugio, consistente en una transportadora de animales, adecuado para su talla y en donde encuentra protección contra los efectos del clima.

Ambos caninos contaban con agua a su libre disposición, además de mostrar un comportamiento relajado, manteniendo contacto visual sin mostrar agresión, además de que se encontraban dispuestos al juego y permitían el contacto físico, por lo que, derivado de su comportamiento se desprende que no se encuentran sometidos a estrés o aislamiento.

Cabe señalar que, durante la diligencia, el personal de esta Entidad detectó en el canino de color negro alopecia focalizada en distintas secciones del cuerpo, por lo cual, se exhortó a la persona propietaria del canino a garantizarle el acceso a los cuidados médico veterinarios necesarios para mejorar las condiciones de salud del perro; además, se requirió que se proporcionara a los caninos mayor longitud en las correas, a fin de permitirles mayor movilidad.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1633-SPA-937



Fotografías 1 y 2. Caninos motivo de denuncia.



Fotografía 3. Sitio que ocupan los caninos.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito llevó a cabo dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos, durante las cuales se constató que, atendiendo al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se mantiene a los animales motivo de denuncia de manera libre, con la finalidad de no limitar su movilidad; asimismo, se informó al personal de esta Entidad que se ha continuado con el

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
C.P. 12000

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-1633-SPA-937

tratamiento dérmico del canino que lo requería, observándose ligeras mejoras en el pelaje del ejemplar canino; no obstante, es de señalar que, durante la segunda diligencia realizada por esta Subprocuraduría, se hizo del conocimiento que, al encontrarse libre, el perro negro habría escapado del domicilio.

Al respecto, se hizo del conocimiento del responsable de los caninos lo establecido en la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el propietario de los animales se comprometió a brindar a los caninos las condiciones de bienestar necesarias.

Por todo lo anterior, considerando que de manera voluntaria la persona propietaria de los ejemplares implementaron las medidas para garantizar la libre movilidad, se brindó de los cuidados médicos-veterinarios necesarios y que se brindan las condiciones de bienestar necesarias; es que, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del inmueble ubicado en calle Río Coatzacoalcos Mz. 4 Lt. 2, colonia Puente Blanco, Alcaldía de Iztapalapa, habitaban dos ejemplares caninos, a los cuales derivado de la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, reciben las condiciones de bienestar siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a sus tallas.
 - ✓ Presentan comportamiento sociable y responsivo, toda vez que no mostraban signos de temor, estrés ni lesiones.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal y muscular ideal.
- Se exhortó la persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales y proporcionando los tratamientos necesarios.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1633-SPA-937

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.


JOAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


EGHH/YBH/EAL/LABQ*

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS